

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer. 3 de Mayo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 471

Santiago De Cali, Tres (3) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210019200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **REBECCA TORRADO DE RAMIREZ.**, en contra de **LUZ ADRIANA BARCO GARZON**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **REBECCA TORRADO DE RAMIREZ** ., en contra de **LUZ ADRIANA BARCO GARZON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 79387780 anexo a la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 9 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-Por la suma de **Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 001 anexo a la demanda.

2.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** contados a partir del día 9 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6.- RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) doctor(a) **NEREYDA OSPINA GONZALEZ**, portador (a) de la T.P. **189.652** del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria